Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL T.M. DE QUATRETONDETA (ALICANTE)

Ajuntament de Quatretondeta

AÑO 2020

Equipo redactor del Plan.

Beida Ingenieros
Ingeniería, Consultoría y Servicios Forestales

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

CONTRAPORTADA EN BLANCO

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

INDICE

DOCUMENTO I. MEMORIA. 4
1. INTRODUCCIÓN. 4
2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL. 6
3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN. 10
4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL ESPACIO Y TIEMPO. 11
4.1. Regulación del espacio. 11
4.2. Regulación del tiempo. 12
5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS. 13
6. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS O RASTROJOS. 14
7. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS. 14
8. VIGENCIA DEL PLAN. 14
9. MEDIOS DISPONIBLES. 14
10. DISPOSICIONES ADICIONALES. 15
DOCUMENTO II. CUADRO RESUMEN. 15
DOCUMENTO III. MODELO DE COMUNICACIÓN 15
DOCUMENTO IV. CARTOGRÁFIA. 16

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

DOCUMENTO I. MEMORIA.

1. INTRODUCCIÓN.

✓ Objeto y objetivos.

Este Plan Local de Quemas tiene por objeto establecer la normativa a que se encuentra sujeto el uso cultural del fuego en el término municipal desde la perspectiva de disminuir al mínimo el riesgo de incendio forestal. Se revisa el anterior y redacta con motivo de la redacción del Plan Local de Prevención de Incendios.

✓ Marco normativo.

El Plan se redacta de acuerdo con las directrices establecidas a tal fin por el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y las normas técnicas que se establecen en la *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2014, del Conseller de Gobernación y Justicia, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Alcoi.*

Son de aplicación las siguientes resoluciones y decretos:

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas.

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas.

DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

En todo lo no previsto en el presente plan, se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación general reflejadas en la citada Ley Forestal de la Comunidad Valenciana.

✓ Ámbito de aplicación.

Las regulaciones y normas contenidas en este Plan Local de Quemas, serán de aplicación en la totalidad del término municipal de Quatretondeta excluido el casco urbano, entendiendo como tal el suelo clasificado en el vigente Plan General de Ordenación Urbana como urbano.

Ello es así debido a las características de las zonas agrícolas del municipio, ya que en las mismas existen muchas parcelas en abandono o semiabandono que pueden trasladar el fuego hasta terreno

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

forestal en caso de producirse.

Con carácter general, queda excluido del ámbito de aplicación de este Plan Local de Quemas cualquier actividad que, a pesar de requerir el uso del fuego, no haya sido explícitamente indicada en el artículo 3.1. En ningún caso podrá aplicarse este plan o sus determinaciones a la autorización de quemas de residuos industriales, urbanos o asimilables, la eliminación de los cuales queda sujeta a su regulación específica.

- ✓ **Proceso de aprobación.**

El PLQ, una vez aprobado por la entidad local, deberá remitirse a la Dirección Territorial para su aprobación. Las normas preceptivas de este PLQ comenzarán a regir al día siguiente de su aprobación por el Director Territorial, regulando la quema de restos agrícolas durante todo el año.

Este plan deroga anteriores planes si los hubiera, así como cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.

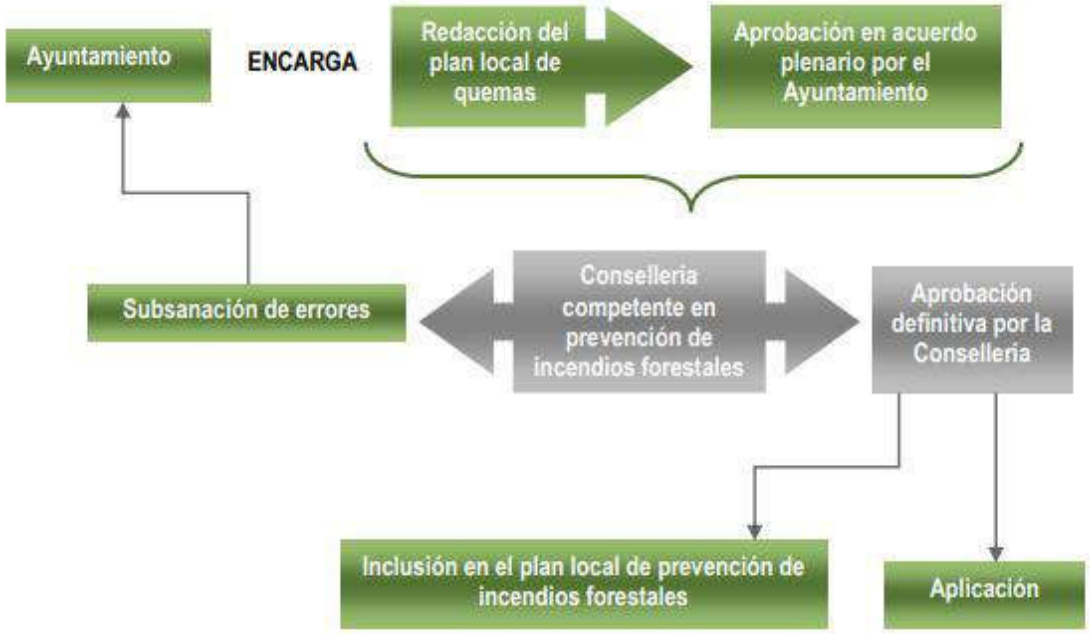

Ilustración 1: Esquema de aprobación del plan local de quemas, según el PPI de la Demarcación Forestal de Alcoi.

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL. [1]

- ✓ **Descripción del medio físico:**

Quatretondeta se encuentra a 72 Km de la capital de provincia (Alicante). El núcleo de población se encuentra a una altura sobre el nivel del mar de 620 metros y el terreno es en su mayor parte se clasifica como montañoso, albergando numerosos barrancos que conducen hacia las zonas más bajas y abiertas del término municipal, desembocando en el rio de Seta a su paso por el municipio y este desembocando en el Mar Mediterráneo.
Quatretondeta se encuentra situada en la cara norte de la Serrella, encontrando campos de cultivos y zonas de valle con pendientes más suaves al oeste y norte del municipio.

El marco territorial del municipio de Quatretondeta, desde el punto de vista del relieve, presenta una gran variedad. De entre todas las clasificaciones del terreno en ámbito del municipio la que predomina sobre las demás es la clasificación de terreno montañoso, la cual presenta una superficie mucho mayor que las otras clasificaciones.

El término municipal de estudio, según la superficie que ocupa, se clasifica según el relieve que presenta en;

Río de Seta

En la zona norte y noroeste del municipio encontramos una zona de laderas muy acentuadas con pendientes medias a través de todo su recorrido por el término municipal.

Barrancos

Los barrancos atraviesan el municipio de Quatretondeta en dirección al río de Seta. Esta zona se compone de terreno fuertemente socavado, con pendientes muy pronunciadas.

Serrella

En la parte sur y sureste del municipio se encuentra la mayor parte del terreno forestal. Se corresponde con una formación denominada la Serrella, representando el terreno montañoso.

El núcleo poblacional de Quatretondeta se encuentra sobre terreno fuertemente socavado, es decir, presentan pendientes pendiente >30%, con diferencias de elevación pequeñas.
Las zonas que comprenden terrenos de cultivo se encuentran incluidas bajo las mismas denominaciones, mientras que el resto de la superficie se divide entre terreno con laderas muy acentuadas y terreno montañoso, siendo esta clasificación las que comprenden las formaciones

[1] Queda ampliada la descripción del término municipal en el estudio del medio físico del plan local de prevención de incendios.

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

montañosas como la Serrella.

- ✓ **Superficie total del término, nº de habitantes y núcleos urbanos.**

El término municipal de Quatretondeta comprende una superficie de 1.671,44 ha, se encuentra situado al norte de la provincial de Alicante, en la comarca del Comtat. El último censo realizado en 2018 sitúa a la población de Quatretondeta en 121 habitantes.

- ✓ **Límites del término municipal.**

El término de Quatretondeta, limita al Norte con el municipio de Benimassot, al noreste con Facheca, al sureste con Confrides, al sur y suroeste con Benasau, al oeste con Gorga y al noroeste con Balones.

- ✓ **Montes gestionados por la Generalitat.**

En el término municipal de Quatretondeta, se encuentra un monte de titularidad pública.

LA SIERRA, BARRANCO HONDO Y SERRELLA (AL3028)

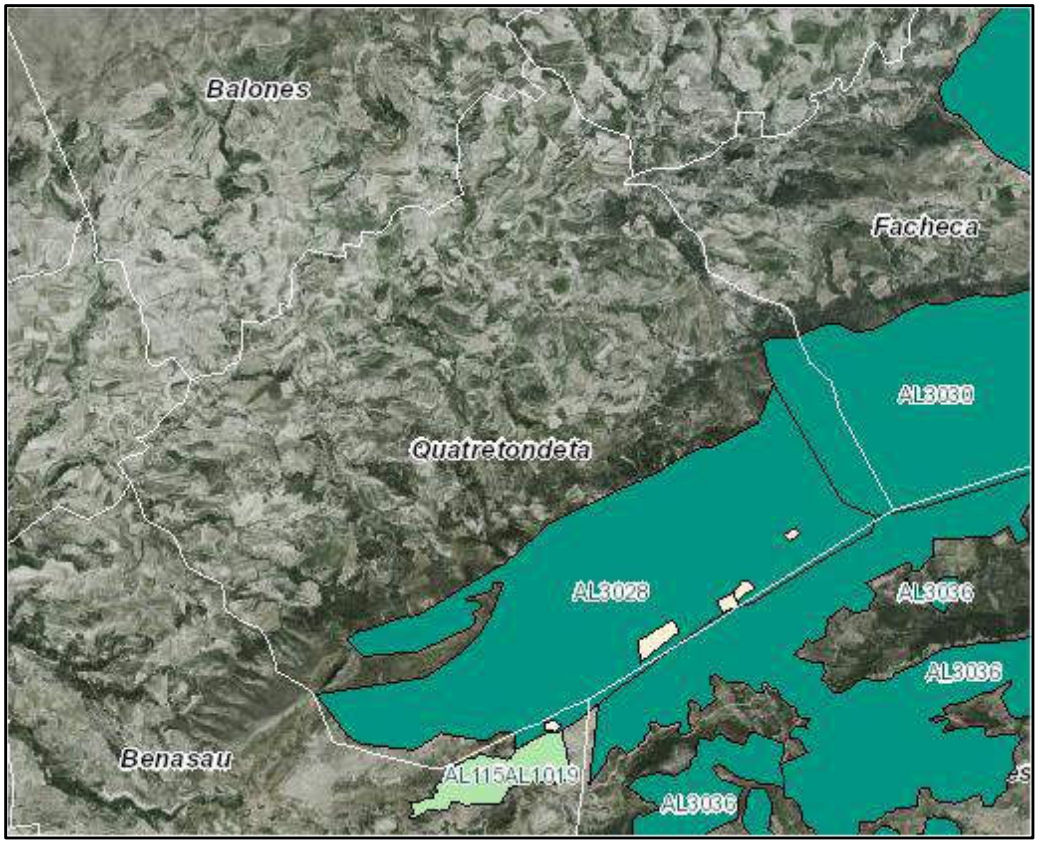

Ilustración 2: Imagen de la ubicación del monte público AL3028 y AL3030, al sureste del término municipal y otros MUP's de términos colindantes. Fuente. ICV.

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

Tabla 1: Información de los MUPs existentes en el municipio.

Código de Monte	AL3028
Etiqueta	MONTE
Denominación	LA SIERRA, BARRANCO HONDO Y SERRELLA
Tipo	AYTO_CONS
Demarcación forestal	Alcoi
Deslindado	NO
Amojonado	NO
Perímetro geométrico (m)	16163.560349
Superficie geométrica (ha)	434.621279
Suma superficies geométricas (ha)	434.621279
Municipio	QUATRETONDETA
Catalogado de Utilidad Pública	NO
Superficie (ha) en el catálogo	0
Superficie (ha) bases consorcio	612
Pertenencia	Ayuntamiento
Estado escaneo expediente del fondo documental	Parcial - 2004
Código de Monte consulta	AL3028
Superficie arbolada IFN3	358.5597
Comarca	El Comtat
Provincia	Alicante
Revisión completa	NO

La titularidad del monte pertenece al ayuntamiento. No cuentan con planes de gestión forestales aprobados, ni se encuentran deslindados o amojonados.

✓ **Descripción de la vegetación forestal, estructuras y modelos de combustible.**

Parte del término municipal se encuentra conformada por pinares de pino carrasco con matorral y en el entorno del río de Seta y los barrancos que presentan vegetación de ribera.

A continuación, se presenta la clave de modelos de combustibles, solamente para los modelos existentes, según el inventario forestal y el trabajo de campo, y una descripción de los distintos modelos, incluyendo aquellos modelos mixtos descritos para caracterizar en la medida que sea posible la estructura de la vegetación.

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

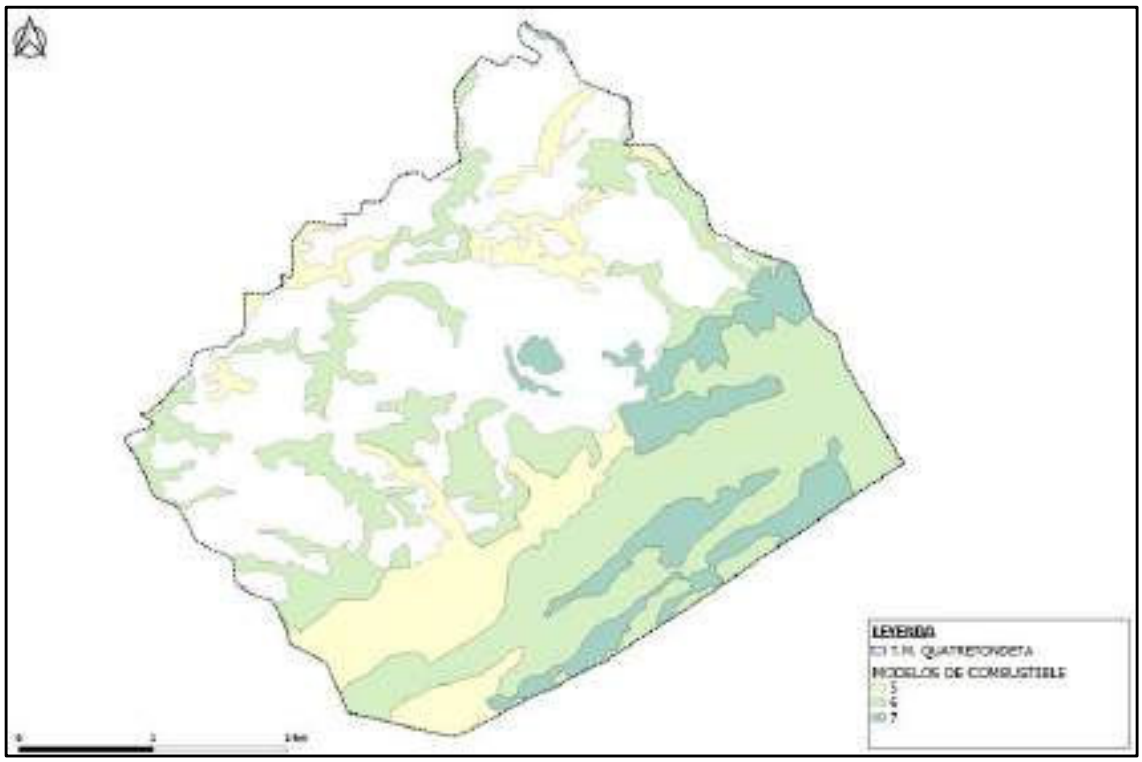

Ilustración 3: Modelos de combustible según PATFOR.

El modelo más abundante es el modelo 6. A continuación se definen los diferentes modelos de combustibles presentes en el término municipal de estudio:

Modelo 5: Matorral denso pero bajo, altura no superior a 0,6 metros. Con cargas ligeras de hojarasca del mismo matorral, que contribuye a propagar el fuego con vientos flojos. Fuegos de intensidad moderada. Carga: 5-8 t/ha.
Son nuestros matorrales típicos, donde domina el romero o la albaida y algunos tomillares densos, con algunos arbustos de mayor porte dispersos (espinos, lentiscos, coscojas). Es un modelo muy típico en la región, dada la gran extensión de tomillares en el territorio, tanto sufruticosos como almohadillados. Los incendios provocados por este modelo no son muy intensos, debido a que las cargas de combustible son ligeras.

Modelo 6: Matorral más viejo que en el modelo 5, con alturas entre 0,6 y 1,2 metros. Los combustibles vivos son más escasos y dispersos. En conjunto es más inflamable que el modelo 5. El fuego se propaga a través del matorral con vientos moderados a fuertes. Carga: 10-15 t/ha.
Se corresponde con matorrales más evolucionados y a veces bajo cobertura arbórea dispersa. Ejemplos típicos de la Región son: matorrales de coscoja, matorrales de coscoja bajo *Pinus halepensis*, coscojares, lentiscares, enebrales, jarales, jarales-romerales, matorrales de especies halófilas (*Atriplex halimus*, matorrales de *Suaeda vera*, *Sarcocornia fruticosa*), genistares.

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

Modelo 7: Matorral inflamable, de 0,6 a 2 metros de altura, que propaga el fuego bajo el arbolado. El incendio se desarrolla con contenidos más altos de humedad del combustible muerto que en los otros modelos, debido a la naturaleza más inflamable de los combustibles vivos. Carga: 10-15 t/ha.
Este modelo queda representado por formaciones del siguiente tipo: pinares desde abiertos a relativamente densos, si incluyen un matorral denso en el sotobosque, como los de romero, enebro, aliagas (*Genista* sp.). El fuego se propaga fundamentalmente a través del matorral.

3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

✓ Actividades permitidas.

+ Quemas agrícolas.

Eliminación de restos de poda en cultivos leñosos, arranques de arbolado y eliminación de restos de limpiezas efectuados en márgenes, acequias y cunetas.

Los cultivos principales son los frutales de secano, el olivar, y los frutales, siendo los periodos de quemas principales los periodos de poda que se distribuyen entre noviembre y marzo principalmente.

Tabla 2: Superficies de cultivos en el término municipal. Fuente. Datos Estadísticos GVA

GRUPO DE CULTIVO	CULTIVO	SECANO (hectáreas)	REGADIO (hectáreas)	SUPERFICIE CULTIVADA (hectáreas)
CEREALES PARA GRANO	CEBADA	1	0	1
FRUTALES	MANZANO	0	3	3
FRUTALES	PERAL	0	2	2
FRUTALES	ALBARICOQUERO	0	1	1
FRUTALES	CEREZO Y GUINDO	0	6	6
FRUTALES	MELOCOTONERO	9	0	9
FRUTALES	CIRUELO	0	4	4
FRUTALES	ALMENDRO	4	2	6
FRUTALES	NOGAL	0	1	1
LEGUMINOSAS	YERO	1	0	1
OLIVAR	OLIVAR DE A. PARA ACEITE	393	0	393
OTROS LEÑOSOS	ALGARROBO	1	0	1
VIÑEDO	UVA TRANSF. CULTIVO UNICO	2	0	2

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

+ Quema de márgenes, acequias, cunetas y rastrojos.

Quema de márgenes o acequias y cunetas, realizadas en trabajos complementarios al mantenimiento de cultivos, realizadas principalmente entre los meses de noviembre y marzo principalmente.

+ Quemas forestales.

Quemas prescritas para la gestión del combustible. Deberán contar con autorización específica por parte de la Consellería.

+ Quemas especiales (extraordinarias).

Tendrán esta consideración las quemas que por sus características tengan que realizarse fuera de los periodos y horarios establecidos en el Plan Local de Quemas y sean motivadas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, sanidad vegetal, seguridad…). Se solicitarán a la Consellería competente.

✓ **Actividades prohibidas.**

+ Uso de fuegos artificiales.

La ley 3/93, Forestal de la Comunidad Valenciana no permite el uso de artefactos pirotécnicos en terreno forestal.

Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

+ Quema de restos de jardinería.

La quema de este tipo de residuo urbano no es autorizable por este Plan de acuerdo a la normativa vigente sobre Residuos. Los restos de jardinería serán tratados como residuos urbanos y deberán ser depositados en áreas habilitadas para tal fin.

4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL ESPACIO Y TIEMPO.

4.1. Regulación del espacio.

Se definen en relación al riesgo dos zonas principales:

+ Zona de máximo riesgo.

La **"zona de máximo riesgo"** está compuesta por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que cumplen las siguientes condiciones:

- Parcelas situadas en su totalidad a **menos de 10 metros** de márgenes, cunetas o formaciones

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

vegetales con continuidad con el terreno forestal.

- Parcelas situadas en su totalidad **entre de 10 y 30 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal.

Las quemas que se realicen de **0 m a 30 m** de distancia al terreno forestal se realizarán siempre en quemador y el Plan Local de Quemas las considera como quemas en **zonas de máximo riesgo de incendio forestal**, por lo que deben ser diferenciadas del resto del término municipal y recibir un tratamiento especial. El quemador deberá cumplir con la norma técnica establecida para los quemadores en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Alcoy.

El agente medioambiental revisará el cumplimiento de las características de los quemadores.

No se permite en esta zona la quema directa de márgenes, rastrojos o acequias. Deberán desbrozarse y quemar los restos en un quemador autorizado.

Se tendrá en cuenta tanto el terreno forestal del monte como el existente en el río y los barrancos.

Para poder realizar quemas en esta zona se deberá solicitar el correspondiente permiso o autorización al Ayuntamiento.

+ Zona general.

La ***zona general*** está compuesta por la parte del terreno agrícola municipal, que se encuentre en la franja comprendida entre los 30 y los 500 metros de distancia al terreno forestal.

No se divide el término municipal en zonas.
Se deberá comunicar las quemas al ayuntamiento.

+ Días de quema De lunes a domingo.

4.2. Regulación del tiempo.

+ Quema permitida: del 17 de octubre hasta el 31 de mayo, exceptuando Semana Santa y Pascua (desde el día de Jueves Santo hasta el lunes inmediatamente siguiente al lunes de Pascua, conocido tradicionalmente como lunes de San Vicente, ambos inclusive).

+ Quema prohibida: del 1 de junio hasta el 16 de octubre, ambos inclusive, Semana Santa y Pascua.

+ Hora de quema: desde la salida del sol hasta las 13:00 horas.

+ Excepciones.

La Consellería correspondiente o el Ayuntamiento de Quatretondeta podrán modificar los periodos anteriormente indicados en función de las condiciones particulares de peligro de incendio que

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

concurran. En este caso, las modificaciones serán divulgadas mediante la página web del Ayuntamiento de Quatretondeta y otros medios de comunicación para garantizar la máxima difusión.

No se realizarán quemas en días de Alerta 2 o 3.

Cuando las quemas no se produzcan en los días y horas que se establecen en este Plan Local se deberán notificar al Ayuntamiento de Quatretondeta mediante comunicación escrita y no se podrán llevar a cabo sin la autorización oportuna.

La quema de los restos forestales producto de desbroces, podas, aclareos o cualquier otro tratamiento selvícola, requerirán la preceptiva autorización de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios.

5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.

5.1. Antes de realizar la quema deberán notificar al Ayuntamiento mediante comunicación escrita y no se podrán llevar a cabo ninguna quema sin la autorización oportuna.
5.2. La quema de los restos forestales producto de desbroces, podas, aclareos o cualquier otro tratamiento selvícola, requerirán la preceptiva autorización de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios.
5.3. En los días de Alerta 2 o 3 queda prohibido cualquier tipo de fuego, incluso la utilización de camping gas y paelleros que estén situados en terrenos forestales o a menos de 500 metros. Los paelleros deberán cumplir con las normas técnicas del PPIF de la Demarcación de Alcoi.
5.4. Será obligación del interesado que realice la quema informarse del nivel de Alerta. Este nivel de Alerta, así como su previsión para el día siguiente, puede consultarse en la página web: www.112cv.gva.es/incendios-forestales.
5.5. En los días de viento de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas y, si iniciados estos, se produjera la aparición del viento, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
5.6. Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de terreno suficiente, que en cualquier caso no podrá ser inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
5.7. Las hogueras se situarán a una distancia nunca inferior a 3 metros desde el límite de la parcela.
5.8. La persona responsable de la quema deberá disponer de agua suficiente para hacer frente a cualquier imprevisto o eventualidad de la quema, y en disposición de ser utilizada, si es necesario, en la extinción de la misma.
5.9. En fincas rústicas, se deberá guardar una distancia mínima de 10 metros de los caminos rurales municipales y de las fincas vecinas. Si fuera imposible cumplir la distancia, se hará de modo que las circunstancias ambientales no produzcan molestias a los vecinos y siempre separado al máximo de los lindes. No se permite la quema a menos de 30 metros de la vegetación forestal sin quemador autorizado.
5.10. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que la hoguera esté totalmente apagada y fría.
5.11. Las quemas solo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.
5.12. La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas y, en su caso, las indicadas por el Agente Medioambiental, y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar.

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

5.13. La acumulación o almacenamiento de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, no podrá realizarse en los caminos forestales ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.

5.14. La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y el combustible que se esté eliminando, para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante. La altura de la llama no deberá superar los 2 m.

5.15. Todas las personas que adviertan la existencia o inicio de un incendio forestal, deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 112, o bien por el medio más rápido posible a Ayuntamiento, Agentes Medioambientales, Policía Local, Policía Autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

6. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS O RASTROJOS.

6.1. Los bancales (superior e inferior) que definen el margen que se va a quemar, deberán estar perfectamente labrados, sin posibilidad de continuidad del fuego por ningún lado. En el caso de acequias nos referimos a los bancales que los delimitan. En el caso de cunetas, el camino correspondiente y el bancal superior. En el caso de rastrojos, nos referimos a la totalidad de los bancales que rodean la zona a quemar.

6.2. Los extremos de los márgenes, cunetas o acequias, así como cualquier otro punto con continuidad de combustible que se pudiera prender, se tendrá que limpiar previamente y a mano con una anchura mínima de 10 metros.

6.3. Se iniciará la quema contra el viento, nunca a favor de la dirección del viento, y desde la parte superior del margen.

6.4. El que realice la quema deberá proveerse de una mochila extintora de 20 l. como mínimo, por si tuviera que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.

6.5. No se podrán realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor a 10 km/h.

6.6. No se podrá abandonar el fuego mientras se esté realizando la combustión, pudiendo alejarse cuando se hayan extinguido todas las brasas.

7. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.

La Consellería competente en prevención de incendios forestales o el Ayuntamiento podrán autorizar quemas fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, etc…). Siempre previa justificación y autorización.

8. VIGENCIA DEL PLAN.

El PLQ del municipio, incluido dentro del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales, tendrá una vigencia de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años.

9. MEDIOS DISPONIBLES.

Los medios disponibles para garantizar el cumplimiento del presente PLQ y que realizan labores de vigilancia contribuyendo a la prevención de incendios forestales son:

- ✓ Compromiso por parte de Ayuntamiento para la difusión del contenido del Plan Local de Quemas a toda la población.

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

- ✓ Compromiso por parte del Ayuntamiento para comunicar a la población la declaración de los días de peligro máximo que le remite la Consellería competente en protección civil.

Medios propios del Ayuntamiento: Policía local, pudiendo desarrollar labores de vigilancia e información para la prevención de incendios forestales.

Las unidades móviles de prevención de incendios forestales, dependientes de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

10. DISPOSICIONES ADICIONALES.

- Infracciones

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en este Plan Local de Quemas, así como la desobediencia a los mandamientos de adoptar las medidas correctoras que se señalan. El establecimiento de sanciones se regulará según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.

2. Corresponde a la Conselleria competente en la materia la potestad para instruir los expedientes y sancionar las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en este Plan Local de Quemas, de acuerdo con lo que determina la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de las competencias concretas de otras administraciones.

3. El Ayuntamiento de Quatretondeta, en el marco de sus competencias, denunciará ante la administración competente cualquier conducta que contravenga las especificaciones de este Plan Local.

4. No se podrá quemar a menos de 5 metros de una casa de campo.

5. Este PLQ deroga cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.

6. Las autorizaciones se presentarán en Recepción del Ayuntamiento para su registro y validación. Se presentarán en el horario de atención al público del ayuntamiento.

7. La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevara consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los prejuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores" (Artículo 174 del Reglamento Forestal).

DOCUMENTO II. CUADRO RESUMEN.

Se adjunta a continuación el cuadro resumen del Plan Local de Quemas.

DOCUMENTO III. MODELO DE COMUNICACIÓN

Se adjunta a continuación el cuadro resumen del Plan Local de Quemas.

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

DOCUMENTO II. CARTOGRÁFIA.

No se zonifica el término municipal.

Se referencia las zonas agrícolas a menos de 500 metros del terreno forestal en los planos del plan local de prevención de Incendios y las zonas situadas a menos de 30 metros del terreno forestal.

En Quatretondeta, año 2020.
A la fecha de firma eletrónica

Fdo.: David Belda Miró
I.T. Forestal.

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

DOCUMENTO II:
CUADRO RESUMEN

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

RESUMEN DE AUTORIZACIONES Y CONDICIONES DE QUEMAS EN T.M. DE QUATRETONDETA

TIPO QUEMA	ZONA	PERIODO	DÍAS	HORARIO	PROCEDIMIENTO
Quemas agrícolas **a menos de 30 metros** del terreno forestal. No se permite la quema directa de márgenes o matojos a menos de 30 metros.	ZONA A MENOS DE 30 METROS DEL TERRENO FORESTAL	17 de Octubre al 31 de mayo.	De lunes a domingo.	Desde la salida del sol hasta las 13:00 h.	Si la quema se realiza a menos de 30 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, la quema de restos se realizará siempre en quemador. (Construido según norma técnica). Se realizará comunicación al Ayuntamiento.
Quemas agrícolas y quema de márgenes, acequias, cunetas y rastrojos **a más de 30 metros** del terreno forestal.	A MÁS DE 30 METROS DEL TERRENO FORESTAL	17 de Octubre al 31 de mayo.	De lunes a domingo.	Desde la salida del sol hasta las 13:00 h.	Se realizará comunicación al Ayuntamiento.
Quemas especiales (extraordinarias)	NO SE ZONIFICA	1 de junio al 16 de octubre Solo se permite si está a más de 500 m de terreno forestal.	De lunes a domingo.	Desde la salida del sol hasta las 11:00 h.	Necesaria autorización previa que debe pedirse a la Consellería.
Quemas prescritas para manejo de la vegetación en terrenos forestales	NO SE ZONIFICA	17 de Octubre al 31 de mayo.	De lunes a viernes.	Desde la salida del sol hasta las 13:00 h.	Necesaria autorización previa que debe pedirse a la Consellería.

OBSERVACIONES

Todas las quemas y autorizaciones quedarán prohibidas y anuladas cuando sople el viento fuerte o de poniente, o los días declarados de peligro máximo por la Conselleria (Nivel 2 y 3 de preemergencia).

No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin observarse brasas

Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de anchura suficiente y no inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema

Se establece una prohibición de realizar quemas en el periodo comprendido desde jueves santo hasta lunes de san Vicente.

Las acumulaciones de leña y residuos no pueden realizarse en los caminos ni en una franja de 10 metros a cada lado de los mismos.

La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental u otros Agentes de la Autoridad, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.

APP PREVENCIÓN DE INCENDIOS	
CONSULTA NIVEL DE PELIGROSIDAD	**www.112cv.com**

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

DOCUMENTO III:
MODELO DE COMUNICACIÓN

página 19

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

NOTIFICACIÓN DE USO DEL FUEGO REGULADA EN EL PLAN DE QUEMAS DE QUATRETONDETA

DATOS DEL TITULAR DE LA PARCELA	
NOMBRE Y APELLIDOS	**DNI:**
DOMICILIO:	**LOCALIDAD:**
TELÉFONO:	**E-MAIL:**

DATOS DE LA PERSONA QUE REALIZA LA QUEMA	
NOMBRE Y APELLIDOS	**DNI:**
DOMICILIO:	**LOCALIDAD:**
TELÉFONO:	**E-MAIL:**

DATOS DE LA PARCELA			
P1	**PARTIDA:**	**POLIGONO:**	**PARCELA:**
P2	**PARTIDA:**	**POLIGONO:**	**PARCELA:**
P3	**PARTIDA:**	**POLÍGONA:**	**PARCELA:**

DISTANCIA DE LA PARCELAS AL TERRENO FORESTAL:		**DISPONE DE QUEMADOR (solo si está a menos de 30 metros del terreno forestal**
P1		
P2		
P3		

TEMPORADA DE VALIDEZ:

**Desde el 17 de octubre de 20____ al 31 de mayo de 20____

FECHAS, HORARIOS, CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE QUEMA AL DORSO

ANTES DE QUEMAR HAY QUE **COMPROBAR** QUE EL NIVEL DE **PREEMERGENCIA** SEA **1** (PREEMERGENCIA 1) (ww.112cv.gva.es o llamar al 112).

HORARIO GENERAL	**Del día 17 de octubre al día 31 de MAYO Desde las 07:00 hasta las 13:00 horas. (no se permite la quema desde el Jueves Santo hasta el lunes de San Vicente, ambos incluidos)**
A MENOS DE 30 METROS DEL TERRENO FORESTAL (monte o barrancos).	**Si la quema se realiza a menos de 30 metros del terreno forestal, deberá dispone de un quemador conforme a la norma técnica del Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Alcoy.**

En Quatretondeta, a _____de _____ de 20_____

El/la comunicante:

Firmado: _____

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº298, de 14/12/99).

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

REGULACIÓN DEL USO DEL FUEGO (AL DORSO DEL FORMULARIO).

1. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.

1.1. Antes de realizar la quema deberán notificar al Ayuntamiento mediante comunicación escrita y no se podrán llevar a cabo ninguna quema sin la autorización oportuna.
1.2. En los días de Alerta 2 o 3 queda prohibido cualquier tipo de fuego, incluso la utilización de camping gas y paelleros que estén situados en terrenos forestales o a menos de 500 metros. Los paelleros deberán cumplir con las normas técnicas del PPIF de la Demarcación de Alcoi.
1.3. Será obligación del interesado que realice la quema informarse del nivel de Alerta. Este nivel de Alerta, así como su previsión para el día siguiente, puede consultarse en la página web: www.112cv.gva.es/incendios-forestales.
1.4. En los días de viento de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas y, si iniciados estos, se produjera la aparición del viento, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
1.5. Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de terreno suficiente, que en cualquier caso no podrá ser inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
1.6. Las hogueras se situarán a una distancia nunca inferior a 3 metros desde el límite de la parcela.
1.7. La persona responsable de la quema deberá disponer de agua suficiente para hacer frente a cualquier imprevisto o eventualidad de la quema, y en disposición de ser utilizada, si es necesario, en la extinción de la misma.
1.8. En fincas rústicas, se deberá guardar una distancia mínima de 10 metros de los caminos rurales municipales y de las fincas vecinas. Si fuera imposible cumplir la distancia, se hará de modo que las circunstancias ambientales no produzcan molestias a los vecinos y siempre separado al máximo de los lindes. No se permite la quema a menos de 30 metros de la vegetación forestal sin quemador autorizado.
1.9. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que la hoguera esté totalmente apagada y fría.
1.10. Las quemas solo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.
1.11. La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas y, en su caso, las indicadas por el Agente Medioambiental, y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar.
1.12. La acumulación o almacenamiento de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, no podrárealizarse en los caminos forestales ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
1.13. La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y el combustible que se esté eliminando, para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante. La altura de la llama no deberá superar los **2 metros.**
1.14. Todas las personas que adviertan la existencia o inicio de un incendio forestal, deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 112, o bien por el medio más rápido posible a Ayuntamiento, Agentes Medioambientales, Policía Local, Policía Autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

2. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS O RASTROJOS.

2.1. Los bancales (superior e inferior) que definen el margen que se va a quemar, deberán estar perfectamente labrados, sin posibilidad de continuidad del fuego por ningún lado. En el caso de acequias nos referimos a los bancales que los delimitan. En el caso de cunetas, el camino correspondiente y el bancal superior. En el caso de rastrojos, nos referimos a la totalidad de los bancales que rodean la zona a quemar.
2.2. Los extremos de los márgenes, cunetas o acequias, así como cualquier otro punto con continuidad de combustible que se pudiera prender, se tendrá que limpiar previamente y a mano con una anchura mínima de 10 m.
2.3. Se iniciará la quema contra el viento, nunca a favor de la dirección del viento, y desde la parte superior del margen.
2.4. El que realice la quema deberá proveerse de una mochila extintora de 20L como mínimo, por si tuviera que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.
2.5. No se podrán realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor a 10 km/h.
2.6. No se podrá abandonar el fuego mientras se esté realizando la combustión, pudiendo alejarse cuando se hayan extinguido todas las brasas.

Quemas a menos de 30 metros de terrenos forestales (monte, barrancos, cauces, etc.)

1. Se realizarán obligatoriamente en quemador que deberá cumplir con las normas técnicas del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Alcoi y deberá estar autorizado.
2. No se permite la quema directa de márgenes, rastrojos o acequias. Deberán desbrozarse y quemar los restos en un quemador autorizado.

Todas las comunicaciones y autorizaciones que se describen en este Plan de Quemas, quedan **AUTOMÁTICAMENTE CANCELADAS Y PROHIBIDAS** cuando se declare el grado de **alerta 2 o 3** o alerta máxima por cualquier tipo de riesgo.

Para consultar el nivel de preemergencia y saber si se puede quemar, visitar la web http://www.112cv.gva.es/ o llamar al 112.

Revisión de septiembre de 2020

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

DOCUMENTO IV: CARTOGRAFIA

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

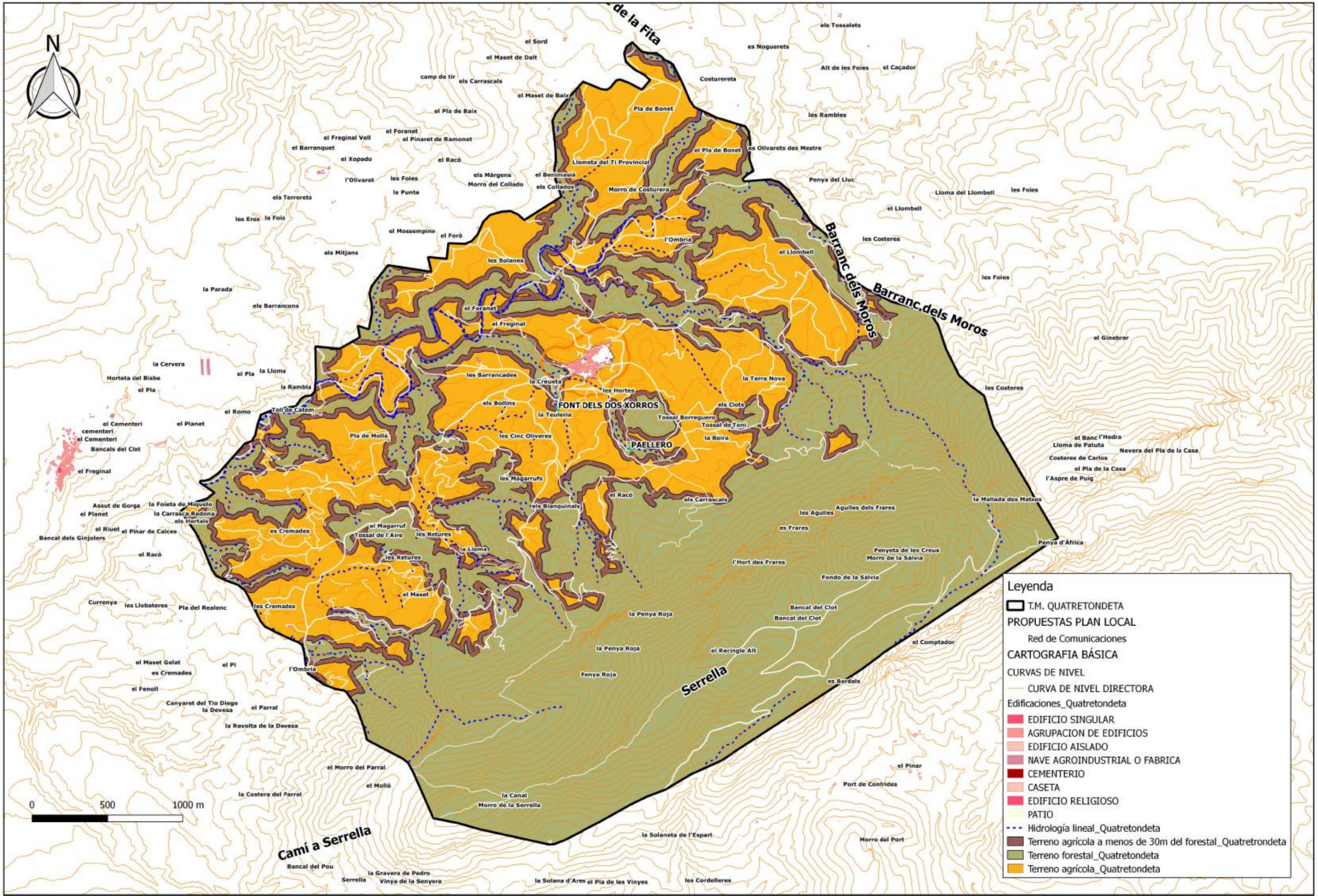

INGENIERO REDACTOR DEL PROYECTO INGENIERO TÉCNICO FORESTAL Fdo: David Belda Miró Colegiado 6.283	PETICIONARIO AYUNTAMIENTO DE QUATRETONDETA (ALICANTE)	ESCALAS: 1: 15.000 ORIGINAL UNE A-2	TITULO DEL PROYECTO: PLAN LOCAL DE QUEMAS T.M. DE QUATRETONDETA (ALICANTE)	DESIGNACIÓN DEL PLANO: ZONAS	Nº DE PLANO: 1 HOJA: 1 DE: 1

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA DEMARCACIÓN DE ALCOI

AÑO DE REDACCIÓN: 2009
ACTUALIZADO: 2013

NORMA TÉCNICA DE QUEMADORES AGRÍCOLAS

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE GOVERNACIÓ I JUSTÍCIA

vaersa grupo

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 2
2. NORMATIVA APLICABLE 3
3. CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN 4
4. CRITERIOS DE UBICACIÓN 7

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

1. INTRODUCCIÓN

Según la legislación existente en la Comunitat Valenciana, es la Conselleria competente en medio ambiente la que se encarga de regular la realización de quemas agrícolas a menos de 500 metros del terreno forestal.

La quema en hogueras es el método que tradicionalmente se ha utilizado para la eliminación de los restos agrícolas. Resulta cómodo para el agricultor, ya que no tiene que transportar los residuos lejos de su parcela y es, hasta el momento, el sistema más económico para eliminarlos.

Aunque la quema en hogueras generalmente se realiza directamente en el suelo, sin ningún tipo de protección, en varias comarcas de la Comunitat Valenciana está muy extendido el uso de unas construcciones denominadas *quemadores.* Sin embargo, no existen unas directrices constructivas básicas[1] de cómo tiene que ser un quemador seguro, ni existen unos criterios homogéneos de dónde es mejor ubicarlo. La única referencia existente al respecto se encuentra en la Orden de Ayudas en materia de prevención de incendios forestales que cada año publica la Dirección General competente.

La presente norma técnica pretende definir los criterios constructivos y de ubicación de un quemador debidamente acondicionado para que éste resulte seguro, tanto para el agricultor y sus cultivos como para el monte, desde el punto de vista de los incendios forestales.

Esta norma se establece con carácter general para los quemadores agrícolas situados a menos de 500 m del terreno forestal. Es preferible, en cualquier circunstancia, realizar la quema en un quemador debidamente acondicionado en vez de directamente en el suelo mediante hogueras. Pero es realmente aconsejable en el caso de las parcelas agrícolas **situadas a menos de 30 m** del terreno forestal, consideradas como zonas de máximo riesgo de incendios forestales.

Si en el ámbito de la demarcación ya existen ordenanzas municipales y/o los municipios ya tienen aprobado su **Plan local de prevención de incendios forestales**, y en estos se incluye algún tipo de regulación respecto a la construcción de quemadores, los criterios utilizados deben ser coherentes con la presente norma técnica, prevaleciendo siempre en los terrenos situados a menos de 500 m de las masas forestales, la norma más restrictiva (mayor distancia de ubicación del quemador y menor superficie de este).

Cuando se realice la revisión de la legislación municipal, ésta se modificará para adaptarse a la presente norma técnica.

[1] Existen ordenanzas municipales que indican como debe ser el quemador dentro de cada término municipal, pero resultan muy heterogéneas entre ellas.

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

2. NORMATIVA APLICABLE

Autonómica

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.

- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana. [2013/4617

- Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales.
- Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.

Además, se seguirán las medidas establecidas en la *Norma técnica de quemas agrícolas*, que aparece en el apartado de Normas técnicas, instrucciones y guías del presente Plan de prevención de incendios forestales de demarcación.

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

3. CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN

- Los quemadores se construirán con bloques de hormigón o en su defecto de obra de ladrillo.
- La altura mínima del quemador será de 2,50 m.
- En los quemadores con forma circular, el **diámetro máximo interior** del quemador será de 2,50 m. En el caso de que el quemador tenga forma cuadrada **cada lado no sobrepasará** los 2 m de largo. En todo caso la superficie del quemador no deberá exceder de 5 m^2.

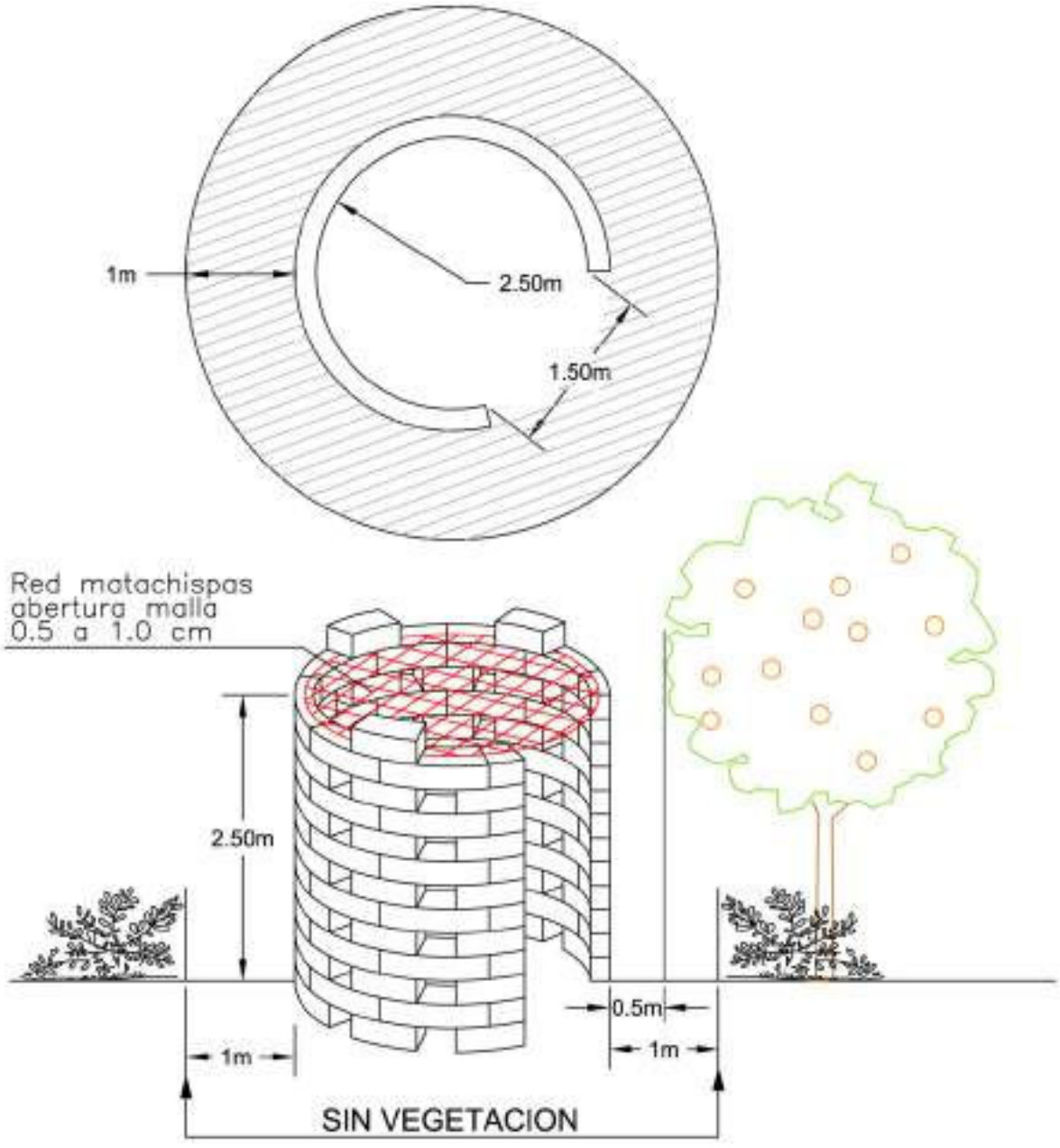

Figura 1. Planta y alzado de un quemador debidamente acondicionado.

- En la parte superior se instalará una red matachispas no deformable al calor con un ancho de malla entre 0,5 cm y 1 cm de lado como máximo.

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

- El quemador debe de estar rodeado por una franja **sin vegetación herbácea de al menos un metro.**
- La parte superior del quemador y como mínimo 50 cm por encima y alrededor de éste, se encontrará libre de ramas o de otro material combustible.
- La boca de alimentación será de 1,50 m de anchura como máximo.

Foto 1. Abertura lateral o boca de alimentación de un quemador agrícola.

- Esta abertura se encontrará en el lado opuesto al terreno forestal más próximo, salvo en el caso de que toda la parcela agrícola se encuentre rodeada de terreno forestal. En ese caso la apertura se realizará perpendicular a la dirección del viento dominante.

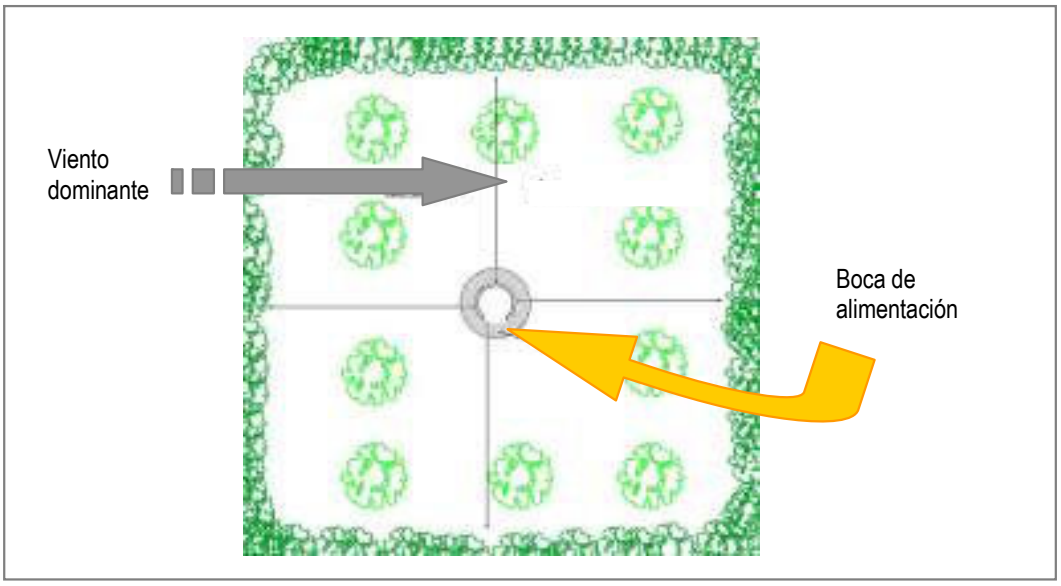

Figura 2. Posición de la boca de alimentación de un quemador agrícola respecto al viento dominante.

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

- Si los bloques de hormigón se colocan dejando espacios entre ellos, estos huecos no deben sobrepasar los 15 cm de anchura medidos por la parte exterior.
- Para mayor seguridad del trabajador se recomienda que los bloques se coloquen unidos mediante mortero de cemento y no sólo apoyados por su propio peso.

Foto 2. Construcción formada por bloques con y sin cemento de unión.

- Se recomienda mantener en condiciones adecuadas el quemador una vez construido.

Foto 3. Mantenimiento de quemadores.

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

4. CRITERIOS DE UBICACIÓN

- El quemador se construirá **siempre** en la parte de la parcela que sea terreno agrícola.
- La zona donde se coloque el quemador debe de estar labrada, sin vegetación herbácea; si esta solución no es posible se dejará una franja alrededor del quemador **de un metro** de anchura mínima despejada de vegetación herbácea y de matorral.
- Deben de construirse en el lugar de la parcela más alejado del terreno forestal (más de 15 metros como norma general). Según las características de la parcela agrícola y su distancia al terreno forestal, la ubicación en cada caso se corresponde con los siguientes croquis:

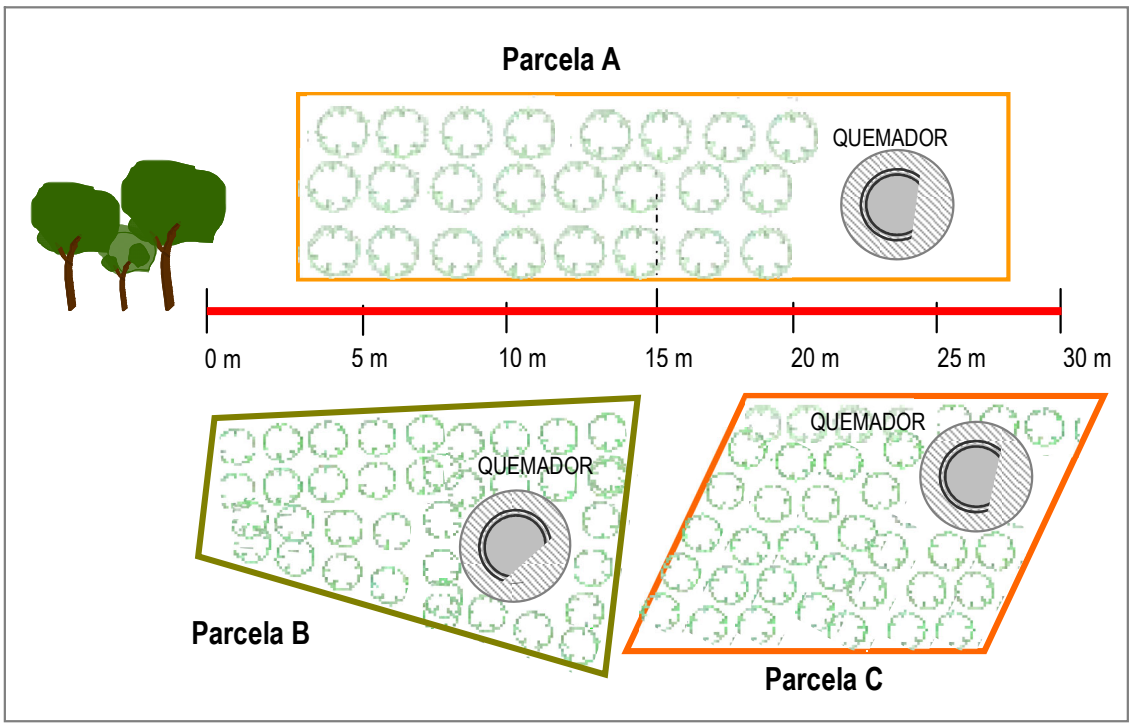

Figura 3. Ejemplos de ubicación idónea de un quemador agrícola en parcelas limítrofes al terreno forestal.

Parcela A: La parcela se encuentra entre 0 m y 30 m del terreno forestal.

Parcela B: Se encuentra en su totalidad a menos de 15 m del terreno forestal.

Parcela C: La parcela se encuentra situada entre los 15 m y los 30 m del terreno forestal.

El quemador se construirá **obligatoriamente** en el lugar más alejado del monte en todos los casos anteriores.

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

- Cuando la parcela exceda de los 30 m de distancia al terreno forestal, el quemador se ubicará preferentemente en el lugar más alejado del monte (siempre a más de 30 m).

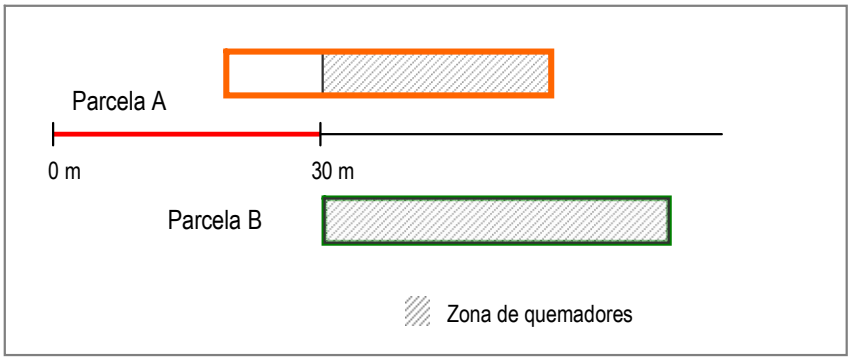

Figura 4. Ubicación de un quemador agrícola en parcelas que excedan de 30 m de distancia al terreno forestal.

- Desde el punto de vista de la prevención de incendios forestales la distancia entre el quemador y el límite de la propiedad debe ser siempre superior a 3 m.
- En las parcelas agrícolas de dimensiones reducidas que limiten con el terreno forestal es conveniente compartir quemador entre varios propietarios. Sólo en estos casos se ubicará el quemador en el centro del linde de ambas parcelas (siempre que los márgenes se encuentren libres de vegetación), para asegurar su lejanía a la superficie forestal.
- Si la parcela agrícola se encuentra rodeada de terreno forestal, el quemador en este caso se colocará en el centro de la parcela.

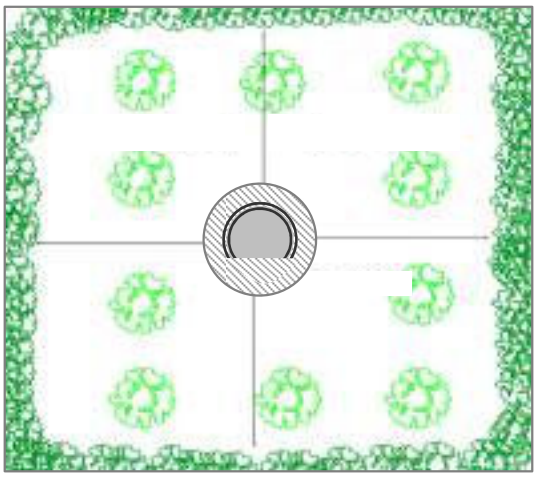

Figura 5. Ubicación idónea de un quemador agrícola dentro de una parcela inserta en el terreno forestal.

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado de conformidad con lo previsto en la LOPD-GDD. Imprenta Provincial de la Diputación de Alicante. Servicio de Transparencia, BOP e Imprenta

- Para evitar soflamar otros árboles frutales, en las parcelas abancaladas debe tenerse en cuenta que no exista ninguna rama, ni árbol del bancal superior que quede por encima del quemador.

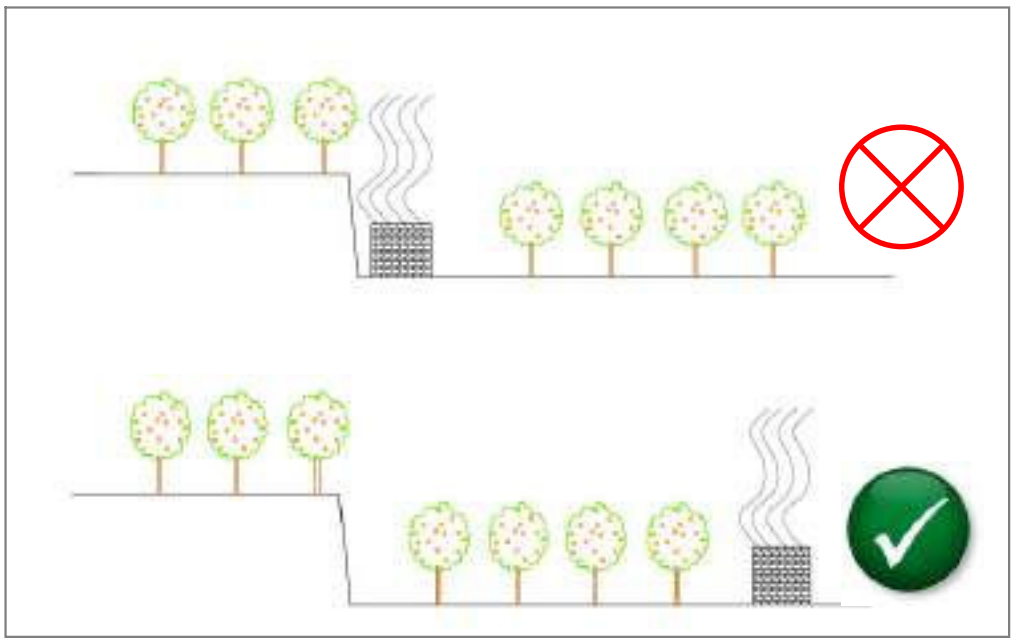

Figura 6. Ubicación idónea de un quemador agrícola dentro de una parcela abancalada.

Otras consideraciones:

- Las llamas no podrán superar los 2 m de altura en ningún caso.
- Para evitar la pérdida de la visibilidad, los quemadores se instalarán a más de 5 m de distancia de los caminos.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.